



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 150 -2010-MDL/GM
Cartas Externas N° 2977-2010 y 3037-2010
Lince, 16 SEP 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 17 de junio de 2010 por **ROSA ESQUIVEL SERNA**, que obra en las cartas externas N° 2977-2010 y 3037-2010, sobre nulidad deducida del Oficio N° 0041-2010-MDL/GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio de 2010, la Gerencia de Desarrollo Urbano, procedió a emitir el Oficio N° 0041-2010-MDL-GDU, informándole a la Sra. Rosa Esquivel Serna que, se procedería a restituir al estado original en que se encontraba, la zona que fue intervenida por la Administración Municipal, correspondiente a la berma lateral de estacionamiento;

Que, mediante carta externa N° 2977-2010, de fecha 17 de Mayo de 2010, la recurrente deduce la nulidad del Oficio N° 0041-2010-MDL-GDU, argumentando que el oficio carece de motivación, al tener fórmulas generales y carentes de fundamentación;

Que, con fecha 18 de junio de 2010 se emite la carta N° 050-2010-MDL-OSG/UTDA, notificada el 22.Jun.2010, con la cual se le requería a la recurrente cumpla con adjuntar firma de abogado a su escrito, para lo cual se le otorgo 2 días hábiles de plazo para subsanar;

Que, la señora Rosa Esquivel Serna, con fecha 22 de junio de 2010, cumple con adjuntar la firma de abogado a su escrito, subsanando la observación encontrada;

Que, el artículo 11° de la Ley 27444 regula la instancia competente para declarar la nulidad deducida:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, al ser conocida y declarada la nulidad por la autoridad superior y planteándose la nulidad a través de los recursos que establece la Ley 27444, corresponde calificar el presente escrito como uno de apelación donde se deduce una nulidad;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".





Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que, en el presente caso, la recurrente, para lograr eliminar la zona de estacionamiento (Vía Pública) por un área verde, presentó un listado con la aprobación de 5 firmas de propietarios, los mismos que estarían dando conformidad a los trabajos que se pretendían hacer;

Que, cuando se iniciaron los trabajos, inmediatamente empezaron reacciones adversas al trabajo que se realizaba, por parte de los propietarios del edificio. Esto provocó que, mediante memorando N° 139-2010-MDL-GDU, de fecha 18 de mayo de 2010, se le solicitara a la Gerencia de Desarrollo Social realice las verificaciones pertinentes para saber cual es el sentir de los propietarios del edificio ubicado en el Jr. Manuel Gómez N° 510, Lince;

Que, mediante Informe N° 005-2010-MDL-GDS/PV, la Gerencia de Desarrollo Social nos detalla que, de las cinco firmas presentadas por la recurrente, una de ellas no corresponde a persona que viva en el edificio. Además, por manifestación de algunos firmantes, indican que fueron sorprendidas por la recurrente, ya que se les consulto solo sobre las probetas, y en ningún momento se hablo de cortar la berma;

Que, frente a esto, se procedió a visitar el predio y realizar la consulta a los propietarios. Se verificó que existen 9 departamentos, de los cuales se realizó la consulta a 7 de ellos, manifestando 6 de ellos en contra de la solicitud de la recurrente, y 1 de ellas a favor;

Que, tratándose de un área pública y de un predio en propiedad horizontal, la consulta a los vecinos del edificio resultaba indispensable para atender lo solicitado por la recurrente, de modificar un área de estacionamiento por una de jardín. En ese sentido, al no obtener correctamente la debida autorización de los demás propietarios del edificio, lo solicitado por la recurrente resulta improcedente, debiendo restituir la zona que fue intervenida a su estado anterior;

Que, respecto al vicio de nulidad que contendría el Oficio N° 0041-2010-MDL-GDU, debemos de manifestar que dicho documento cumplió con la finalidad para la cual se expidió, es decir, de poner en conocimiento de la recurrente la oposición de 6 propietarios del edificio respecto de su interés de modificar el área de estacionamiento frente al edificio por un área verde, quedando sumamente claro que se procedería a restituir la zona que fue intervenida a su estado anterior, encontrándose debidamente explicada y fundamentada dicha decisión, no encontrándose, debidamente probado los vicios de nulidad en que incurriría la Administración, debiendo por tanto declararse Infundado el presente recurso de apelación que contiene la nulidad deducida;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00550-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ¹⁵⁰ -2010-MDL/GM
Cartas Externas N° 2977-2010 y 3037-2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROSA ESQUIVEL SERNA** contra el oficio N° 0041-2010-MDL/GDU de fecha 08 de junio de 2010, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a interesado;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Cataunou
Gerente Municipal

